REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00255**	00
DEMANDANTE	JAIDER ALEXANDER PEREZ MUÑOZ						
DEMANDADA	SERVIENTREGA S.A. Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio, por **JAIDER ALEXANDER PEREZ MUÑOZ**, identificado con C.C. **No. 98.623.729**, en contra de **SERVIENTREGA S.A.** con Nit.**No.860512330-3, TIMON S.A.** con Nit.**No.800166412-6, TALENTUM TEMPORAL S.A.S** con Nit.**No.900010068-8, DAR AYUDA TEMPORAL S.A** con Nit.**No.890922487-9 y ALIANZA TEMPORALES S.A.S** con Nit.**No.809012157-4,** mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales o a quienes hagan sus veces, de **SERVIENTREGA S.A, TIMON S.A, TALENTUM TEMPORAL S.A.S, DAR AYUDA TEMPORAL S.A y ALIANZA TEMPORALES S.A.S**, la cual será realizada por el Juzgado conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación; se solicita al apoderado de la parte demandante abstenerse de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, norma que dispone como deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del CGP, se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA**, portador de la Tarjeta Profesional No.

250.000 del C. S. de la J., luego de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante:	jaider3257@outlook.com
Apoderado:	caniguzu@yahoo.com
Demandadas:	contactenos@servientrega.com
	notificaciones@timon.com.co
	contabilidad@darayuda.com.co
	nancy.fonseca@alianzatemporales.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Octubre 21 de 2022.
Por estado No. 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Cjgg

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dee7ce9642fdbcc6b54be0327b8a9b90cc8143509a28a59fbb8e9eced6dd482**
Documento generado en 20/10/2022 04:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00264**	00
DEMANDANTE	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.						
DEMANDADA	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio, por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, identificada con Nit.**No.860.011.153-6**, en contra de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** identificada con Nit.**No.890.903.790-5,** mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al representante legal o a quien haga sus veces, de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**, la cual será realizada por el Juzgado conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación; se solicita al apoderado de la parte demandante abstenerse de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, norma que dispone como deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del CGP, se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante, al abogado **ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **56.352** del C. S. de la J., luego de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
Apoderado: albertopulido@aprabogados.com.co
Demandada: notificacionesjudiciales@sura.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Octubre 21 de 2022.
Por estado No. 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Cjgg

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51f21ac2676d4a448eaa6d5be4edf19849710ab21551586efa735f611cdbed1**
Documento generado en 20/10/2022 04:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00231**	00
DEMANDANTE	SANDRA MILENA GUTIERREZ CASTAÑO						
DEMANDADA	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S Y OTRO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. ANDRES MAURICIO BELTRAN URREGO identificado con la C.C. No. 1.022.419.665 de Bogotá, portador de la T.P. No. 348.715 del C.S.J. como apoderado de la demandante, conforme al poder obrante dentro del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **SANDRA MILENA GUTIERREZ CASTAÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **43.613.252**, en contra de **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, y solidariamente el FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **ARMANDO GIL MOLINA y MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN** o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y FONDO NACIONAL DEL AHORRO respectivamente**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: sandragutierrez997@gmail.com
Apoderado: mauroq1996@gmail.com
S&A Servicios: representantelegal@serviasesorias.com.co
Fondo Nacional Ahorro: notificacionesjudiciales@fna.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 21 de octubre de 2022. Por estado No. 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0654d43e8cf294b9fe70dc130596e422b1bd17e528de7c7f55b00c6be0bc78**

Documento generado en 20/10/2022 04:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00270**	00
DEMANDANTE	NELSON ENRIQUE CARDENAS TORRES						
DEMANDADAS	AVIANCA S.A. Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a las codemandadas, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **DIEGO FERNANDO BALLEN BOADA**, portador de la Tarjeta Profesional No. **139.142** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 21 de octubre de 2022. Por estado No. 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbedfda313f5e5549e3ef08f67b9b4fd2ceadaa6b4a6ee599a31664e92113a5**
Documento generado en 20/10/2022 04:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00276**	00
DEMANDANTE	OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. VICTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO identificado con la C.C. No. 93.407.218 de Ibagué portador de la T.P. No. 223.955 del C.S.J. como apoderado de la demandante, conforme al poder obrante dentro del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.461.607**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO; a JUAN MIGUEL VILLA LORA y a MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, respectivamente, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber

suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:
Demandante: manoique@hotmail.com
Apoderado: victorsabogal10@gmail.com
Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Porvenir S.A: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 21 de octubre de 2022. Por estado No. 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50801c06ded9e1d4e7fc74202ae5c48a44f456418816d38a9397ea4dbfae8898**

Documento generado en 20/10/2022 04:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00445**	00
DEMANDANTE	NUBIA ESPERANZA AGUILAR VIVAS						
DEMANDADA	COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Entra al despacho el proceso ejecutivo, con solicitud de ejecución por las obligaciones de la sentencia y costas procesales insolutas.

Revisada la demanda ejecutiva se observa que la misma va encaminada al cobro de las costas procesales decretadas dentro del proceso ordinario 2018-329 en contra de la demandada COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

Sin embargo, se debe indicar que, dentro del proceso ordinario en mención, mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2021 se aprobaron las costas procesales por la suma de $500.000, a cargo de Colpensiones.

Así mismo se observa que revisado el sistema de afiliaciones al sistema de seguridad social Ruaf Sispro, la actora ya aparece afiliada a Colpensiones y que el titulo judicial No. 400100008435611 por las costas procesales de $500.000 ya fue consignado por la demandada a favor de la demandante.

Así las cosas, observa el despacho que no hay lugar a ordenar librar el mandamiento ejecutivo, por cuanto no obra obligación pendiente por reconocer, no sin antes indicar a la parte actora que para la entrega del título Judicial puede solicitarlo allegando la certificación bancaria para su abono a cuenta y se ordena:

Primero: Negar el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Poner en conocimiento de la parte demandante la existencia del pago de las costas procesales.

Tercero: Una vez ejecutoriada la presente providencia ordénese el archivo de las presentes diligencias dejando las constancias en sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Veintiuno (21) de octubre 2022.
Por estado No. 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c330f0f1919705a4baa0c9f7d5fa066d03037299106ee8bfd7fa4505ed4686c**

Documento generado en 20/10/2022 04:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y REQUIERE							
FECHA	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00034**	00
DEMANDANTE	DORA ALICIA CORTES PALACIOS						
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE DEL CRISTO MONTENEGRO BOHORQUEZ y CANDELARIA MONTENEGRO BOHORQUEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada por el curador ad litem de los señores Juan Carlos Rodríguez Montenegro, Esperanza Rodríguez Montenegro, Luis Hernando López Montenegro y Edgar Ortega Montenegro, no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se ordenará su devolución para adecuar lo necesario.

Una vez analizado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que mediante correo electrónico allegado a esta sede judicial el apoderado judicial de algunos demandados, remitió registro civil de defunción del señor ALVARO CARDENAS MONTENEGRO (Q.E.P.D) quien se encontraba vinculado al proceso en calidad de codemandado, por tal motivo, se requerirá a las partes del proceso para que se sirvan manifestar si tienen conocimiento de la existencia de herederos determinados del señor Cárdenas Montenegro, caso en el cual deberán allegar los datos de notificación correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA (30) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandada se sirva:

- **Pronunciarse** frente a la totalidad de los hechos de la demanda, pues tal obligación no se encontró acreditada en el escrito allegado al Despacho; lo anterior, obedeciendo a lo preceptuado por el numeral 3° del artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

- **Pronunciarse** frente a la totalidad de las pretensiones de la demanda, pues tal

obligación no se encontró acreditada en el escrito allegado al Despacho; lo anterior, obedeciendo a lo preceptuado por el numeral 2° del artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001

Lo anterior, so pena de tenerse por no contestada la demanda en los términos del parágrafo tercero del citado artículo 31 del C.P.L. y S.S.

SEGUNDO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos aportados al correo electrónico de la parte demandante, so pena de ser rechazada la presente demanda, cuyo canal digital lo encuentra en el auto que admitió la demanda.**

TERCERO: Requerir a las partes del proceso para que en el término de 10 días se sirvan informar si tienen conocimiento de herederos determinados del señor ALVARO CARDENAS MONTENEGRO (Q.E.P.D), quien se encontraba vinculado al proceso en calidad de codemandado, en caso afirmativo deberán allegar los datos de notificación correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. octubre 21 de 2022.

Por estado No. 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7e1c1e27eed9995ba742c545bc1a8214d4619c7fc8ed1890e0afc3785c2fae**

Documento generado en 20/10/2022 04:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00526**	00
DEMANDANTE	DIEGO LEON RAMIREZ CORREDOR						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho la presente demanda con solicitud de entrega de título al apoderado de la parte demandante.

Verificado el sistema general encontramos los títulos judiciales No. 400100008322283 por valor de $3.970.800, consignados por la administradora AFP PROTECCION S.A, a nombre del demandante.

No obstante, se ordenará el pago al apoderado Dr. ANDRES GERARDO QUINTERO RAMIREZ identificado con CC. 1.016.013.629 de Bogotá, mediante abono a su cuenta de ahorros No. 400100008322283 de DAVIVIENDA conforme al certificado bancario y poder con facultades de retirar y cobrar títulos judiciales allegados al correo electrónico del despacho.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., OCTUBRE (21) de 2022

Por ESTADO No. 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f08ba1e5f66dba0c654556b5b9eed19f5480c3c262a2cbe3b7951605be02887**
Documento generado en 20/10/2022 04:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUTO CONCEDE APELACION							
FECHA	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00005**	00
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.						
DEMANDADA	MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez verificado el proceso de la referencia, se observa que mediante auto de fecha 20 de enero del 2022, se negó el mandamiento de pago solicitado por la AFP Protección S.A., el mencionado auto se notificó en estado N°03 del 21 de enero del 2022 y el recurso de apelación se interpuso el 24 de enero del año en curso.

En tal sentido, teniendo en cuenta que el recurso de apelación contra la mencionada providencia se interpuso dentro del término legal, resulta procedente de conformidad con el numeral octavo del artículo 65 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, por lo cual se concederá en el efecto suspensivo y se ordenará la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá. En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto contra el auto calendado de 20 de enero del 2022 en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. octubre 21 de 2022.

Por estado No. 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d90c1f09e5bca6578b653a997974cd59ec75735fdd6e5e973e6a5af1a70089**

Documento generado en 20/10/2022 04:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ORDENA VINCULAR							
FECHA	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00042**	00
DEMANDANTES	LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ LEÓN						
DEMANDADOS	VARIEDADES PLÁSTICAS DE COLOMBIA LTDA EN REORGANIZACIÓN - ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que las contestaciones a la demanda presentadas por MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION y COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho tiene por contestada la demanda; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION a la abogada **ADRIANA MARCELA REDONDO SAJONERO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **326.923** del C. S. de la J., en similar sentido, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, en su programa de entidad promotora de salud COMPENSAR EPS a la abogada **MARIA CATALINA PACHON VALDERRAMA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **251.617** del C. S. de la J., luego de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, frente a la solicitud elevada por MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION referente a la integración como litis consortes necesarios a SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION y a COLPENSIONES, fundamentando su solicitud en que cualquier decisión que sea tomada dentro del presente proceso puede perjudicar o beneficiar a esas partes, sumado a esto, manifestó que notificó a COLPENSIONES concepto de rehabilitación desfavorable del demandante el 27 de abril del 2020 sin que a la fecha dicha administradora se pronunciara al respecto o iniciara la calificación del actor.

En ese orden de ideas, y en aras de garantizar los derechos fundamentales de las partes y sus garantías procesales, se ordena la vinculación al proceso de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales o a quienes hagan sus veces, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, la cual será realizada por el Juzgado con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación y conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001; se solicita al apoderado de la parte demandante abstenerse de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. octubre 21 de 2022.

Por estado No. 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfd9a7c578df3a42a4807c4946ba77c85301cb2bf157aeebbef7e746268fcf7**
Documento generado en 20/10/2022 04:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00124**	00
DEMANDANTE	CARLOS ALFONSO GONZALEZ GARZÓN						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por Colpensiones cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la demandada a la abogada **JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **250.354** del C. S. de la J., luego de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TENER por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

Definido lo anterior, se señala el día **PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE.**

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/16111575

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. octubre 21 de 2022.

Por estado No. 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f88c1a358282d5b173b9a1328858ad37ceb3b8cfcaab0abb486a5eda70397a**
Documento generado en 20/10/2022 04:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00186**	00
DEMANDANTE	ELSA CASTRO ACOSTA						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por Colpensiones cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la demandada a la abogada **JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **250.354** del C. S. de la J., luego de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TENER por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

Definido lo anterior, se señala el día **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE.**

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/16111666

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. octubre 21 de 2022.

Por estado No. 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b313707795c87d1006c533a3374b235d1d0c72c5d99dfb20ffff817d0615e6**
Documento generado en 20/10/2022 04:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REQUIERE							
FECHA	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00188**	00
DEMANDANTE	ROMEL ANTONIO ELIAS CAMACHO						
DEMANDADA	COMPAÑÍA CARBONES DEL CERREJON LIMITED						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, se observa que a la fecha la parte interesada no ha acreditado trámite o gestión alguna encaminada a lograr la continuación del proceso.

Conforme a lo expuesto, se requiere a la parte ejecutante, para que en el término de 10 días imprima trámite o gestión para la continuación del proceso de la referencia. En caso de no cumplir con la carga impuesta por el Despacho, se procederá al archivo provisional del expediente sin necesidad de auto que así lo ordene y ante la falta de gestión de la parte interesada, conforme lo establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. octubre 21 de 2022.

Por estado No. 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5eb9c5db7f5140c50cedd2e191ba44488622caac05afbcd952146ac9066750**
Documento generado en 20/10/2022 04:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00201**	00
DEMANDANTE	NANCY TEMIL MARTÍNEZ FONSECA						
DEMANDADO	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada por la ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho tiene por contestada la demanda; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la demandada a la abogada **HASBLEIDY AVILA BARON**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **167.618** del C. S. de la J., luego de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

Definido lo anterior, se señala el día **DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE.**

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/16112023

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. octubre 21 de 2022.

Por estado No. 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c24c202807a678f0c4a89b8da70fe1bc6de92937f0b85c0e2cd5eeb40bdfd16**
Documento generado en 20/10/2022 04:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00207**	00
DEMANDANTE	ELINES MERCEDES GOMEZ PEREZ						
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por Colpensiones cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de Colpensiones al abogado **WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **334.200** del C. S. de la J., luego de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

Obra también constancia de notificación de la demanda y el auto que admitió el proceso de la referencia a la AFP PORVENIR S.A. que data del 17 de mayo del 2022, conforme a lo dispuesto en su momento por el Decreto 806 de 2020 y la vigente Ley 2213 de 2022, sin que a la fecha dicha administradora emitiera contestación a la demanda, por lo cual el Despacho tiene por notificada a Porvenir S.A. y da por NO contestada la demanda.

TENER por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

Definido lo anterior, se señala el día **SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE.**

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12

de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/16112318

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. octubre 21 de 2022.

Por estado No. 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7221b138c5cd96a5ee3a553b1536a9aa8fa67b648ea2eabf1d033c5dc38cbcba**
Documento generado en 20/10/2022 04:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REQUIERE PARTES							
FECHA	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00240**	00
DEMANDANTE	ADELITA LÓPEZ CORREDOR						
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** si bien se programó fecha de audiencia para el día 28 de octubre de 2022, se hace necesaria su reprogramación.

Revisado el expediente administrativo aportado por COLPENSIONES, se observan las Resoluciones SUB 121244 de 08 de mayo de 2018, DIR 10917 de 08 de junio de 2018, SUB 161465 de 29 de julio de 2020, SUB 174892 de 14 de agosto de 2020 y, DPE 11902 de 02 de septiembre de 2020, a través de las que la Administradora del RPM negó la sustitución pensional a la convocante a juicio, sin embargo, al analizar el contenido de tales actos administrativos, se avizora que en ellos se hace mención de las Resoluciones SUB 290308 de 06 de noviembre de 2018, SUB 331005 de 27 de diciembre de 2018 y, DIR 161 de 08 de enero de 2019, por medio de las que se negó la prestación de sobrevivencia a ROSA MARIA VARGAS MORA.

Adicionalmente, en el mencionado expediente administrativo obra registro civil de matrimonio entre Miguel Hernando Malaver Rueda y ROSA MARIA VARGAS MORA, situación que no fue puesta de presente en la demanda, ni advertida por la enjuiciada al contestar el *libelo incoatorio*.

En consecuencia, **SE ORDENA** la intervención *ad excludendum* de **ROSA MARIA VARGAS MORA,** para lo cual se **REQUIERE** a las partes, a fin que aporten la dirección electrónica de notificación de la interviniente, en aras de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

®

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 21 de octubre de 2022.

Por estado No. 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d7fcda44aa236a9847d49a38fbc5e2e782f51f9cf9f2e2a862b4d84651e5d2**

Documento generado en 20/10/2022 04:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO							
FECHA	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00380**	00
DEMANDANTE	JULIO OLNEY FLOREZ MONTOYA						
DEMANDADA	EDIFICIO CALLE 125 PH y otros						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho el proceso con contestación de demanda y memorial del apoderado de la parte demandante solicitando se continúe con el emplazamiento de las demás personas naturales demandadas.

Verificado que los escritos de la contestación de la demanda por el edificio calle 123 PH y los propietarios de los locales:

103 A.E. INMOBILIARIA S.A.S
201 JOSE VICENTE STELLABATTI PONCE y MIGUEL HERNAN SANDINO GALINDO.
202 INTERASESORES ASESORES EMPRESARIALES ADMINISTRAIVOS S.A.
203 AGROPECUARIA SANTA MARIA S.A.
204 GLADYS VARGAS DE MACIAS, FABIO MACIAS ESPARZA
205 JALL 2000 SAS
301 -306 INPROARROZ S.A.
401 MARIA NORA NICHOLLS DE DAZA
402 JAIME HERNANDEZ SANTIAGO
403 MARIANO ALBERTO LOPEZ FAJARDO, MARIA DEL ROSARIO SAIZ GOMEZ
404 SUSANA ANDREA GARCIA LOPEZ, MARIANO LOPEZ, ANGELA SUSANA LOPEZ FAJARDO
405 SERGIO ALBERTO MOJICA NAVAS
501 PRAES INC
503 GUSTAVO GONZALEZ TORRES
504 -505 ALPAAR SAS
cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestadas.

Así mismo una vez verificado que la parte demandante manifiesta que desconoce dirección electrónica de los demandados propietarios de los locales 101 JOSE RICARDO HEREDIA; 102 LUIS EVERDUQUE BERNAL, WILSON AMADIS DUQUE BERNAL; 104 CILIA INES AMEZQUITA AMEZQUITA; 406 HERNANDO GARCIA RAMIREZ; 502 PRIME HOLDING

SERVIVE SAS; 506 CESAR GIRALDO RUIZ, por lo que procede su emplazamiento conforme al artículo exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P y 10 de la ley 2013 de 2022 y se dispone:

PRIMERO: Ordénese continuar con el trámite del proceso vinculando con EL EMPLAZAMIENTO a los demandados propietarios de los locales 101 JOSE RICARDO HEREDIA; 102 LUIS EVERDUQUE BERNAL, WILSON AMADIS DUQUE BERNAL; 104 CILIA INES AMEZQUITA AMEZQUITA; 406 HERNANDO GARCIA RAMIREZ; 502 PRIME HOLDING SERVIVE SAS; 506 CESAR GIRALDO RUIZ, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P y 10 de la ley 2013 de 2022.

SEGUNDO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento realizándola únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO: Vencido el termino de (15) días sin que haya comparecido a notificarse la empresa demandada, desígnense a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, y con quien se continuará el trámite del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

CUARTO: Efectuada la publicación, por secretaría inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

QUINTO: Conceder el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas art. 48 Y 50 C.G.P.

SEXTO: Tener por contestada la demanda por los demás demandados Edificio Calle 123 PH y los propietarios de los locales 103 A.E. INMOBILIARIA S.A.S; 201 JOSE VICENTE STELLABATTI PONCE y MIGUEL HERNAN SANDINO GALINDO; 202 INTERASESORES ASESORES EMPRESARIALES ADMINISTRAIVOS S.A.; 203 AGROPECUARIA SANTA MARIA S.A.; 204 GLADYS VARGAS DE MACIAS, FABIO MACIAS ESPARZA; 205 JALL 2000 SAS; 301 -306 INPROARROZ S.A.; 401 MARIA NORA NICHOLLS DE DAZA; 402 JAIME HERNANDEZ SANTIAGO; 403 MARIANO ALBERTO LOPEZ FAJARDO, MARIA DEL ROSARIO SAIZ GOMEZ; 404 SUSANA ANDREA GARCIA LOPEZ, MARIANO LOPEZ, ANGELA SUSANA LOPEZ FAJARDO; 405 SERGIO ALBERTO MOJICA NAVAS; 501 PRAES INC; 503 GUSTAVO GONZALEZ TORRES; 504 -505 ALPAAR SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de 2022

Por ESTADO No. 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13106f21b5858b1f61f7508187332c32f0ff5116625f64c4b6e6aae86be2cbcd**
Documento generado en 20/10/2022 04:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00528**	00
DEMANDANTE	LUIS ALFREDO GUASCA GUTIERREZ						
DEMANDADA	LADECOL S.A.S. y ETERNA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisada formalmente la subsanación y el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Ahora bien, al consultar el certificado de existencia y representación legal de la demandada LADECOL S.A.S., encontró el Despacho la siguiente anotación: *"Que por Escritura Pública No. 3172 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 30 de agosto de 2019, inscrita el 5 de Septiembre de 2019 bajo el número 02503061 del libro IX, la sociedad ETERNA S.A (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad de la referencia, la cual se disuelve sin liquidarse, transfiriendo en bloque la totalidad de su patrimonio."*. En ese orden de ideas, el Despacho dispondrá continuar el trámite de la referencia únicamente contra la sociedad ETERNA S.A., en consecuencia el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **LUIS ALFREDO GUASCA GUTIERREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **19.444.555**, en contra de la sociedad **ETERNA S.A.,** misma que actúa a través de su representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad **ETERNA S.A.**, la cual será realizada por el Juzgado conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con el propósito de controlar los términos de contestación; se solicita al apoderado de la parte demandante abstenerse de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, norma que dispone como deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: facapema@hotmail.com
Eterna S.A.: notificaciones@eterna.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. octubre 21 de 2022.

Por estado No. 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41531149d2119fa741ee4214523b3730b94ab7b0c4cd0c21fe9eb01b3843ca88**
Documento generado en 20/10/2022 04:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO RECHAZA DEMANDA							
FECHA	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00563**	00
DEMANDANTE	LEIDY JOHANNA ACUÑA JARA						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, mediante auto de 28 de febrero del 2022, se inadmitió la demanda, a fin de que la parte demandante subsanara algunas falencias señaladas por el Despacho.

Pese a lo anterior y al término concedido, la parte demandante no cumplió con la adecuación de las exigencias del Despacho, pues la misma guardó silencio.

Conforme a lo señalado y lo expuesto en el artículo 90 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por el señor **LEIDY JOHANNA ACUÑA JARA** contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** de las presentes diligencias previa desanotación en el software de gestión y libro radicador del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. octubre 21 de 2022.

Por estado No. 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef75b09545fd012641f0f21bf51cb3ab0e231db6d70a1b6b9809a19fb3f78c0**

Documento generado en 20/10/2022 04:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO RECHAZA DEMANDA							
FECHA	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00577**	00
DEMANDANTE	OSCAR ARMANDO UNIVIO ALDANA						
DEMANDADA	EMPRESA PEIKY S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, mediante auto de 28 de febrero del 2022, se inadmitió la demanda, a fin de que la parte demandante subsanara algunas falencias señaladas por el Despacho.

Pese a lo anterior y al término concedido, la parte demandante no cumplió con la adecuación de las exigencias del Despacho, pues la misma guardó silencio.

Conforme a lo señalado y lo expuesto en el artículo 90 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por el señor **OSCAR ARMANDO UNIVIO ALDANA** contra la sociedad **EMPRESA PEIKY S.A.S.,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** de las presentes diligencias previa desanotación en el software de gestión y libro radicador del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. octubre 21 de 2022.

Por estado No. 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a7c6933b665b58ecaf5169dda7479bb938d4a04c5f69526866d318d3b6aa70**

Documento generado en 20/10/2022 04:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00053**	00
DEMANDANTE	JOSE IGNACIO SOLORZANO VELASCO						
DEMANDADA	COLPENSIONES – AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por la demandada cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada al abogado **WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ**, Identificado con la C.C.1232398851 de Cúcuta portador de la Tarjeta Profesional No. **334.200** del C. S. de la J., como apoderado sustituto de Colpensiones y al Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, identificado 10184669231 de Bogotá Portador de la T.P. No. 365.094 del C.S.J., abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., como apoderado sustituto, además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados y encontrar correspondencia con su correo electrónico.

Definido lo anterior, se señala el día **PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE (09:00 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE.**

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/16125221

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

Se **REQUIERE** al apoderad de la parte demandada para que en atención a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, remita copia de la contestación de la demanda a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 139 fijado hoy 21-10-2022

AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5c8efb628721e5a461d26f158251fe37bb07fce2c588759bd18e1a13fbea48**
Documento generado en 20/10/2022 04:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00231**	00
DEMANDANTE	OSMIN RAMOS CONTRERAS						
DEMANDADA	CARBONES DEL CERREJON LIMITED Y OTRO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. ANTONIO CALDERON BELTRAN identificado con la C.C. No. 70.103.829 de Medellín portador de la T.P. No. 90.539 del C.S.J. como apoderado del demandante, conforme al poder obrante dentro del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **OSMIN RAMOS CONTRERAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **17.975.293**, en contra de **CARBONES DEL CERREJON LIMITED y MECANICOS ASOCIADOS S.A.S**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **CLAUDIA MERCEDES DE PIÑEREZ y REINALDO RODRIGUEZ GONZALEZ** o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de **CARBONES DEL CERREJON LIMITED y MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. respectivamente**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: osracom9@gmail.com
Apoderado: abog.laboralista@gmail.com
Carbones del Cerrejón: notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co
Mecánicos Asociados: info.comercial@stork.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 21 de octubre de 2022. Por estado No. 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20cab9aacddf8c96defbb60d50afdb61f713751b5000baa38e2b15371fa3df1**

Documento generado en 20/10/2022 04:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00232**	00
DEMANDANTE	LATINIANO FERNANDEZ FORERO						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. GLORIA AMPARO BALLEN ROJAS identificada con la C.C. No. 65.713.292 del Líbano, Tolima, portadora de la T.P. No. 223.555 del C.S.J. como apoderada del demandante, conforme al poder obrante dentro del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **LATINIANO FERNANDEZ FORERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **223.555**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, y a JUAN MIGUEL VILLA LORA** o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a la codemandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: flor612019@gmail.com
Apoderada: abogadosactualizados@hotmail.com
Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 21 de octubre de 2022. Por estado No. 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ba0ac877012e9b5538ae0d2fec3ff5362167e7c3d20fe0990af42a0e389f08**

Documento generado en 20/10/2022 04:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00241**	00
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE MADERA ROJAS						
DEMANDADAS	AR CAPITAL SAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la codemandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- El hecho contemplado en el numeral 3 contienen varias situaciones fácticas que deberán individualizarse en hechos aparte.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada **KAROLIN ARIANA RAMOS GOMEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **381.764** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 21 de octubre de 2022. Por estado No. 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39487112b4d9411e1f1e20b82e6df832d6a1b7c9a5adcc02ab89000fa84dc44b**

Documento generado en 20/10/2022 04:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00252**	00
DEMANDANTE	LEYDI MILENA RODRIGUEZ BERMUDEZ						
DEMANDADAS	OSCAR MAURICIO CUJABAN ARTUNDUAGA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos al demandado, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga a los correos suministrados en el escrito, esto es, afrydperformance@gmail.com y clicfit@gmail.com; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogad **LUIS ALBERTO VILLAMIZAR CORTES**, portador de la Tarjeta Profesional No. **278.189** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 21 de octubre de 2022. Por estado No. 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43366086b40674cf3d78eb08945df8a319cc7c8ab5129ed37ceb2074b30042d1**

Documento generado en 20/10/2022 04:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO							
FECHA	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00256**	00
DEMANDANTE	JUAN DE JESUS ROBERO GONZALEZ						
DEMANDADAS	MEGAFUNDACIONES LTDA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, mediante auto del 20 de septiembre del presente año, se inadmitió la demanda, a fin de que la parte demandante subsanara algunas falencias señaladas por el Despacho.

No obstante, lo anterior, pese al término concedido, no cumplió la parte actora con las exigencias efectuadas, pues la misma guardó silencio.

Así las cosas, con base en el artículo 90 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por el señor **JUAN DE JESUS ROBERO GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. **19.270.500**, en contra de **MEGAFUNDACIONES LTDA**, identificada con NIT Nro. **900154195-3**, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente previa cancelación de su registro.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue de manera virtual, no se hace necesario ordenar la devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 21 de octubre de 2022. Por estado No. 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076c2e0f2b6c262c9dd853fc7f41ae8e5e317ce2d2af0a68030dc16cad5991de**

Documento generado en 20/10/2022 04:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica